JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Distrito de Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintiséis

RADICADO:	05001 33 33 **036 2026 00443** 00
ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE:	**JHON DAIRO RODAS LOPEZ C.C. 1128275687**
ACCIONADO:	**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- Y OTRO**
ASUNTO:	ADMITE - DERECHO DEBIDO PROCESO Y OTRO - PROCESOS DE SELECCIÓN N° 2572 DE 2023 DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA - ANTIOQUIA 3.
AUTO INTERLOCUTORIO N°	1239

1. La acción de tutela es un medio por el cual se busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad; dicha protección, consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo y lo más importante es que el fallo proferido es de inmediato cumplimiento.

2. De otra parte, no observa este Juez la necesidad de adoptar medidas urgentes o provisionales en relación con la alegada afectación de derechos fundamentales, por lo cual, la decisión de procedencia o no de la medida judicial de protección, se difiere para la sentencia que finiquite esta instancia.

3. Se ordenará la publicación de un aviso en la secretaría y en la página web de la Rama Judicial, destinada para el efecto, en el que se incluya a la accionada y a las vinculadas, así como a todos los participantes del PROCESOS DE SELECCIÓN N° 2572 DE 2023, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA - ANTIOQUIA 3. En el mismo sentido se ordenará lo pertinente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-.

Por secretaría se ordena publicar en la página web: www.ramajudicial.gov.co, la presente decisión a fin de que los interesados mencionados en el numeral anterior puedan intervenir en el presente trámite constitucional. Comuníquese esta decisión a las partes y vinculadas de manera inmediata y por el medio más expedito.

4. En atención a que se trata de una convocatoria a nivel nacional, **se exhortará a las entidades accionadas** para que informen si en su despacho se han presentado tutelas contra los acá accionados por los mismos hechos y pretensiones de la acá presentada a efectos de resolver sobre una posible **acumulación** de que trata el Art. 2.2.3.1.3.1.

Del Decreto 1069 de 2015 (**tutelas Masivas**), Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho (adicionado en ese aspecto por el Decreto 1834 de 2015)[1].

5. Por último, conforme al escrito de demanda y sus anexos, considera este despacho prudente ordenar vincular por pasiva, como accionados directos, a **1**. La **UNIVERSIDAD LIBRE**, **2. CRISTINA NICHOLLS VILLA**, como Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía de ALCALDÍA DE MEDELLÍN; **3**. **EDILMA POLANIA ZAMORA,** como Coordinadora del Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano y Notificaciones Secretaría General de la **CNSC** y **4. TATIANA MARÍA MUÑOZ ROJAS**, como Líder de Programa de la Dirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presenta acción constitucional. Por secretaría procédase con lo pertinente y lograr la efectiva notificación.

6. En consideración a que la Acción de Tutela, presentada por JHON DAIRO RODAS LOPEZ, en nombre propio, contra 1. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y 2. DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, reúne los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000[2], se dispone:

PRIMERO: **A) ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, que presenta **JHON DAIRO RODAS LOPEZ**, en nombre propio, contra **1. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y 2. DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, para la protección de sus derechos fundamentales, garantizados por la Constitución Política y la Ley.

B) Se ordena **VINCULAR** por **pasiva** en el presente trámite de acción de tutela a **1. La UNIVERSIDAD LIBRE; 2. CRISTINA NICHOLLS VILLA, como Secretaria de**

[1] **ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas**. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación. (Resaltado del juzgado)

[2] En concordancia con: Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela, Sección 2 Reglas para el reparto de la acción de tutela, Capítulo 1 de la acción de tutela, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017.

Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía de ALCALDÍA DE MEDELLÍN; 3. EDILMA POLANIA ZAMORA, como Coordinadora del Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano y Notificaciones Secretaría General de la CNSC y 4. TATIANA MARÍA MUÑOZ ROJAS, como Líder de Programa de la Dirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Sin, perjuicio del informe que presenten la accionada y las vinculadas, se Instará a dichas entidades para que indiquen si el accionante les ha solicitado lo que acá pretende con la presente demanda.

SEGUNDO: Se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**- que **publique** en su página web el presente auto admisorio, la demanda y sus anexos a fin de informar a todos los participantes del **PROCESOS DE SELECCIÓN N° 2572 DE 2023, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA - ANTIOQUIA 3.**, de la presente acción.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** [3] este auto a la parte **demandante** y al representante legal de las entidades **accionadas y/o vinculadas**, lo cual se hará por el medio más expedito, para que, en el término de DOS (02) DÍAS, ejerzan su derecho de defensa si lo consideran pertinente.

De lo anterior se aportará copia donde consten los antecedentes relacionados con lo solicitado, y se recuerda que la no rendición de tal informe, o su retardo injustificado acarreará sanciones legales.

CUARTO: Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de derechos fundamentales, oficiosamente **el Despacho ordena practicar las siguientes PRUEBAS**:

1) DOCUMENTAL: Incorpórense al proceso todos los documentos aportados por la parte accionante y anexos al libelo demandatorio.

QUINTO: Practíquense las pruebas que solicite oportunamente la parte accionada, y las demás que sean conducentes a la demostración de los hechos materia de la controversia. Por secretaría procédase con lo que sea pertinente.

[3] En concordancia con: Artículo 2.2.1.1.1.4. De la notificación de las providencias a las partes, Sección 1 Aspectos generales, Capítulo 1 de la acción de tutela, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015.

En cumplimiento del Principio de Contradicción, PONER a disposición de las partes o de los terceros con interés, todas las pruebas recibidas en virtud de lo dispuesto en el presente auto, para que se pronuncien sobre las mismas en un término de UN (1) DÍA calendario a partir de su recepción.

SEXTO: Dado que en el acápite de notificaciones el accionante incluye su dirección de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones se realizarán en dicho buzón.

SÉPTIMO: **Se INFORMA a las partes que para efectos de presentar las respuestas, informes, los recursos, Etc., lo podrán hacer UNICAMENTE a través del email del juzgado**, esto es, adm36med@cendoj.ramajudicial.gov.co. De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, **cualquier mensaje que se reciba a través de correo diferente, será tenido como NO recibido y NO se adelantará ningún trámite**.

OCTAVO: **NOTIFÍQUESE**[4] a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del C G del P. La notificación se deberá hacer por vía electrónica y por buzón, de manera que no se enviará documento alguno en papel. **INFÓRMESELE** que el expediente queda a su disposición para lo de su pertinencia.

NOVENO: ORDENAR la publicación de un aviso en la secretaría y página web de la Rama Judicial destinada para el efecto en el que se incluya a la accionada y las vinculadas, así como a todos los participantes de los **PROCESOS DE SELECCIÓN N° 2572 DE 2023 DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA - ANTIOQUIA 3**, otorgándoles el término máximo de un (1) día para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos de la tutela.

DÉCIMO: **ORDENAR** por secretaría, para que publique en la página web, **www.ramajudicial.gov.co**, la presente decisión a fin de que los interesados mencionados en el numeral anterior, puedan intervenir en el presente trámite constitucional. Comuníquese esta decisión a las partes y vinculados de manera inmediata y por el medio más expedito.

[4] En concordancia con: Artículo 2.2.3.2.1.3 Notificación de autos admisorios y de mandamientos de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Capítulo 2 Intervención discrecional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015.

ONCEAVO: Se **ADVIERTE** que, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022[5], lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

DOCEAVO: EXHORTAR a **1. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; el DISTRITO DE MEDELLÍN y a la UNIVERSIDAD LIBRE,** para que indiquen, en el **informe** de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el despacho previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación. Lo anterior a efectos de resolver sobre una posible **acumulación** de que trata el Art. 2.2.3.1.3.1. Del Decreto 1069 de 2015 (**tutelas Masivas**).

TRECEAVO: Se INFORMA a las partes que **el acceso al expediente digital** es a través del aplicativo **SAMAI**: **https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx,** simplemente digitando el radicado del proceso en el enlace ***"Consulta procesos"*** *y/o en el siguiente enlace:* **https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=05001333303620260044300050013 3**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño
Juez
Juzgado Administrativo
036
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b7d6119330d17765532a0c4d1a8f3b5212f00fe0cee9464c62ba441f54102a**
Documento generado en 28/10/2026 10:06:00 AM

[5] Artículo 9. (...) PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica